



123811

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA

De _____

Otorgada por _____

A favor de _____

Cuantía _____

**Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

Registro _____ **No.** _____

Manta, a _____ **de** _____ **de** _____

Sello
2/15/14

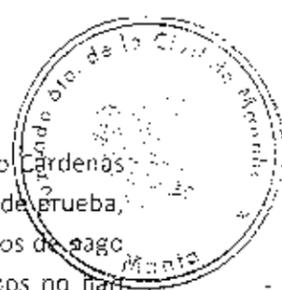
COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y ACLARACION DE SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI ABOGADO DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMONIO N° 420-2012, QUE SIGUE EL SEÑOR RAMON ALADINO PILLIGUA CASTANO EN CONTRA DE JANNY MARLENE VARGAS RODRIGUEZ CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS, ASÍ COMO POSIBLES INTERESADOS.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, miércoles 30 de abril de 2014, las 16h35.-VISTOS: A fojas 10, 10 vuelta y 11 de los autos, comparece el señor RAMON ALADINO PILLIGUA CASTANO y expresa: Que, los nombres y apellidos de los demandados son: Herederos del Señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, su esposa Janny Marlene Vargas Rodríguez, como cónyuge sobreviviente y Posibles Interesados. Que, vendrá en conocimiento, que se encuentra en posesión pacífica, pública, notoria y no interrumpida, sin clandestinidad, ni violencia, con ánimo de señora y dueña a vista y paciencia que sus colindantes por más de quince años, concretamente desde el DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 1995, de un cuerpo de terreno que están ubicado en el sector u inmediaciones de la Universidad Eloy Alfaro de Manta, sitio Barbasquillo de la jurisdicción del cantón Manta, cuerpo de terreno, que tiene las siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, linderando con calle pública, con diez y siete metros, cuarenta y cuatro centímetros (17m 44cm); POR LA PARTE DE ATRÁS, con diez y siete metros, cuarenta y cuatro centímetros (17m 44cm); y lindara con el señor Jorge Cadena; POR EL COSTADO DERECHO Veinte metros, ochenta centímetros (20m 80cm), linderando con la señora María Teresa Posligua Alvia; POR EL COSTADO IZQUIERDO Con veinte metros, ochenta centímetros, (20m 80cm) linderando con el señor Carlos Manuel Flores Carriaza. En este bien inmueble ha construido una casa de caña y madera y está circulado por sus cuatro costados con alambre de púa y entas de moyuyos, en donde habita junto a su esposa y sus hijos, y durante todo el tiempo que está ejerciendo con plenitud la posesión de este bien inmueble, lo ha mantenido limpio, haciendo acto en la que solo el dominio da derecho, sin que hasta la presente el mismo haya sido impedido por personas ajenas que se crean con derecho en este cuerpo de terreno. Con los antecedentes antes indicados, acude y demanda a los herederos del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, su esposa Janny Marlene Vargas Rodríguez como cónyuge sobreviviente y posibles interesados, para que se condicione a la que establece los Art. 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil vigente codificado y en sentencia previa al trámite rescisorio que sirva declarar con lugar su demanda que es dueño del bien inmueble ya singularizado. Sentencia que luego de ser protocolizada se la inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para que sirva de título escriturario atento a lo que determina el Art. 2412 del Código Civil, una vez que sea declarado dueño exclusivo de este cuerpo de terreno por el modo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. El trámite es el Ordinario y la cuantía la fija en \$ 30.171.60 dólares



americanos. Aceptada la demanda al trámite pertinente tal consta a fs. 16 de los autos, se dispuso citar a los demandados señora Janny Marlene Vargas Rodríguez, cónyuge sobreviviente del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, herederos desconocidos y presuntos, así como a posibles interesados, por la prensa de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar el actor bajo juramento que desconoce sus domicilios actuales, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. Se cuente con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. A fs. 17 de los autos, consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, y de fs. 21 su posterior reforma a la misma. De igual manera de fs. 24 y 24 vuelta y 25 del proceso, constan realizadas las citaciones a los funcionarios municipales y de fs. 33 a 35 constan las publicaciones que dan constancia de haberse citado a los demás demandados. A fs. 31 de los autos, comparece el Ing. Jaime Eudolfo Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Manta respectivamente, y manifiestan que, con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del I. Municipio del cantón Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- ilegitimidad de personería de los demandados; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho de la actora, para proponer esta demanda, por cuanto no es poseionario conforme lo establece la Ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora se convocó a la diligencia de Junta de Conciliación, tal como consta a fs. 40 de los autos, a la que comparece la abogada Marjorie del Valle Alvia, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre del actor, y sin la comparecencia de los demandados, de igual manera a petición de la actora, se declaró la rebeldía de los demandados, de los Funcionarios Municipales y posibles interesados en el predio materia de la presente litis, por su inasistencia a este acto procesal, pese a estar legalmente citados. A fs. 42 del proceso, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: Reproduce lo favorable de autos y por impugnado lo adverso; las citaciones a los demandados, lo manifestado por su Abogado en la diligencia de Junta de Conciliación; el contenido íntegro de su demanda presentada; la declaratoria de rebeldía de los demandados; solicitó Inspección Judicial al predio materia de la litis; impugna documentos que presentare la parte contraria; redarguye de falsas las pruebas del tercer interesado; solicitó se recepcionen los

testimonios de los señores Daysi Janeth Chávez Carrasco y Héctor Gonzalo Cárdenas Méro, al tenor de: interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba, los mismos que obran de fs. 55 y 51 del proceso; incorporó al proceso recibos de pago del servicio de energía eléctrica y fotografías. Por su parte los demandados no han presentado prueba alguna. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver, se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 252-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, el actor señor Ramón Aladino Pilligua Castaño, manifiesta que desde el 18 de Noviembre de 1995 hasta la presente fecha viene poseyendo en forma pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño un cuerpo de terreno que están ubicado en el sector u inmediaciones de la Universidad Eloy Alfaro de Manta, sitio "Barbasquillo" de la jurisdicción del cantón Manta, cuerpo de terreno, que tiene las siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, Linderando con calle pública con diez y siete metros, cuarenta y cuatro centímetros (17m 44cm); POR LA PARTE DE ATRÁS, con diez y siete metros, cuarenta y cuatro centímetros (17m 44cm); y linderos con el señor: Jorge Cadena; POR EL COSTADO DERECHO, Veinte metros, ochenta centímetros (20m 80cm), linderando con la señora María Teresa Posligua Alvia; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con veinte metros, ochenta centímetros,

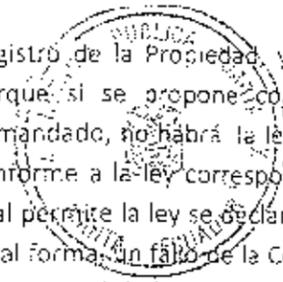




(20m x 80cm) linderando con el señor Carlos Manuel Flores Carraza; posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; CUARTO.- Ante la falta de contestación por parte de los accionados señora Janny Marlene Vargas Rodríguez, Vargas, cónyuge sobreviviente del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, y herederos presuntos y desconocidos, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y, como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fs. 33 a la 35 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el

Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley, corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571 V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fs. 02 a 05 de los autos, se observa que el inmueble materia de la presente litis, fue adquirido por el señor Ricardo Delgado Aray, mediante escritura de compraventa de fecha 28 de Agosto de 1996, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el 3 de Septiembre de 1996, y del certificado de función constante a fs. 01 del proceso, se justifica el fallecimiento del señor Ricardo Delgado Aray, con lo cual queda demostrado en forma clara, quienes realmente son los legitimados para ser demandados en este proceso, es decir la señora Janny Marlene Vargas Rodríguez, cónyuge sobreviviente del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, así como herederos presuntos y posibles interesados, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora. Además, con el referido documento, que consta de autos, se prueba, en forma irrefutable, que ningún título, sea esta sentencia o escritura de compraventa, donación, etc., ha dejado sin efecto la inscripción antes detallada en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, de la compraventa a favor de la parte accionada en este proceso, de modo que se concluye que está es la legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado.

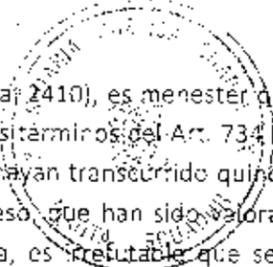
SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera





tenencia; SEPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 63 y 63 vta. de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble ubicado en las inmediaciones de la Universidad Eloy Alfaro de Manabí; dentro del inmueble se encuentra edificada una vivienda de estructura mixta, piso de hormigón simple, paredes de caña picada y madera, cubierta de eternit, puertas y ventanas de madera. Además se establece que el inmueble se encuentra habitado por la actora y su familia. Lo que es corroborado con las observaciones hechas por el perito designado Ing. Jorge Rosas Rodríguez, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fs. 64 a la 69 del proceso; OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Daysi Janeth Chávez Carrasco y Héctor Gonzalo Cárdenas Mero, los mismos que obran de fs. 55 y 61 del proceso, y son concordantes al declarar que es verdad y les consta que desde el 18 de Noviembre del año 1995, el actor Ramón Aladino Pilligua Castaño, viene poseyendo un inmueble ubicado en las inmediaciones de la Universidad Eloy Alfaro de Manta, Sitio Barbasquillo, y que en este inmueble, el actor ha mantenido la posesión material, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por la actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434

(actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es refutable que se ha demostrado que el señor Santiago Ramón Aladino Pilligua Castaño, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritos en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 18 de noviembre del año 1995, es decir desde hace más de 18 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y lo respetan como el único poseionario de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Jorge Rosas Rodríguez, de fs. 64 a 69 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibidem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor del actor, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; DÉCIMO - Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece al señor Ricardo Delgado Aray, y del libelo de demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra de la señora Janny Marlene Vargas Rodríguez, cónyuge sobreviviente del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, así como herederos presuntos y posibles interesados, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto falios de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución, por lo que se desestima la excepción de falta de legítimo contradictor deducida por el tercer interesado; DÉCIMO PRIMERO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hacen los jueces teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que el señor RAMON ALADINO PILLIGUA CASTAÑO, adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de



Escritura Pública
Cantón Manta
Municipio de Manta
Cantón Manta
Municipio de Manta
Cantón Manta
Municipio de Manta

este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señora Janny Marlene Vargas Rodríguez, cónyuge sobreviviente del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, así como herederos presuntos y posibles interesados. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribáse en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título al señor RAMON ALADINO PILLIGUA CASTANO, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda y posterior reforma constante a fs. 17 y 21 de los autos respectivamente. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 30.171.60 USD. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.- f) Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, martes 10 de junio del 2014, las 09h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado. Proveyendo el mismo, y atento a lo dispuesto en el Art. 169 de la Constitución de la República, que señala: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades", por ser procedente lo solicitado, se deja aclarado para los fines consiguientes, que el nombre correcto del actor del presente Juicio, es, RAMON ALADINO PILLIGUA CASTANO, y no como por error se lo hace constar en el numeral noveno de la sentencia. Actúe el Ab. Jaime Enrique Sánchez Valencia, encargado de la Secretaría de esta Judicatura mediante Contrato de fecha, 27 de Mayo del 2014. Notifíquese.- f) Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

RAZÓN: La Sentencia y Aclaración de Sentencia que anteceden se encuentran Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

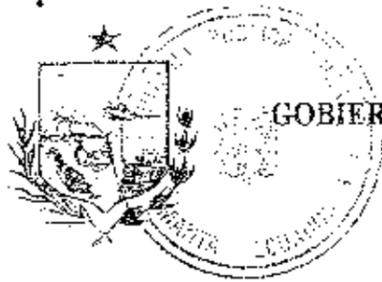
CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia y Aclaración de Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, 17 de junio del 2014.

ABG. Jaime E. Sánchez Valencia
SECRETARIO DEL JUZGADO

Ab. Jaime E. Sánchez Valencia
SECRETARIO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIAMENTE VALORADA

USD 1.-25

Nº 0093395

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de PILICUA CASTAÑO RAMÓN ALADINO
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, - 26 de Junio de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
1238119000 INNOVIACIONIS-ULEAM
Manta, veinte y seis de junio del dos mil catorce



Ing. Patricia Mendoza Briones
Calle San Blas y Cuarta Encarnación
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0065214

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____ URBANOS
pertenciente a _____ SOLAR Y CONSTRUCCION
ubicada _____
cuyo _____ PILLIGUA CASTAÑO RAMON ALADINO.
INMEDIACIONES - ULEAM _____ asciende a la cantidad
de _____ AVALUO COMERCIAL PRESENTE
\$30171.60 TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO 60/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DE DOMINIO

MPARRAGA

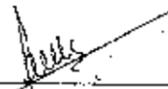
26

JUNIO

2014

Manta, _____ de _____ del 20 _____




Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIF VALORADA

USD 1:25

Nº 0114072

No. Certificación: 114072

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 24 de junio de 2014

No. Electrónico: 23803

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-23-81-19-000 ---

Ubicado en: RMDIACIONES-ULEAM

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 361,92 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1305478578	PILLIGUA CASTAÑO RAMON ALADINO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	21715,20
CONSTRUCCIÓN:	2344,73
	<u>24059,93</u>

Son: VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; sólo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015"

Abg. David Cedeño Ruperli
Director de Avalúos, Catastros y Registros

301,72
301,72
301,72
301,72

Señor Briones
Señor Briones
Señor Briones
Señor Briones

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN. COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, PROPUESTO POR PILLIGUA CASTAÑO RAMON ALADINO, EN CONTRA DE JANNY MARLENE VARGAS RODRIGUEZ CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PRESENTOS, ASI COMO POSIBLES INTERESADOS. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.



Impreso por: MANTAS PEFYS 24/06/2014 11:39:11



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 RUC: 3360000000007
 Dirección: Av. T. Calles 7. Mil. 28114/9 / 2811477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000287091

OBSERVACIÓN		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escuela pública de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CUANTIA \$10171.90 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA.		1-23-61-15-000	381,92	24059,83	138370	287081
VENDEDOR						
C.C./R.L.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	ALCABALAS Y ADICIONALES			
1305478878	PILLIGUA CASTAÑO RAMÓN ALADINO ADQUIRIENTE	INDUJACIONES-ULEAM	CONCEPTO			
			Impuesto Oficial			
			Junta de Barrialencia de Guayaquil			
			TOTAL A PAGAR			
			VALOR PAGADO			
			SALDO			
			0,00			

EMISION: 8/26/2014 10:28 MARIA JOSE ZAMORA MERA
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
 T. S. O. F. E. E. X.
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

ABG. JAIME E. DELGADO INTRIAGO. Registrador del Cantón, a
petición de la Abg. Marjorie del Valle Alvia.

CERTIFICO:

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo, consta que con fecha Septiembre 3 de 1996, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa, autorizada el 28 de Agosto de 1996 ante el Notario Segundo de Manta, en la que el Banco del Pichincha C.A. vende a favor de **RICARDO DELGADO ARAY**, (Casado) derechos y acciones de terreno ubicado en el sitio Barbasquillo de la Ciudad de Manta, el mismo que tiene un área de veinte mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, ya que con fecha 19 de Marzo de 1996, el Banco del Pichincha Suc. Manta, y el Sr. Ricardo Delgado Aray, suscribieron un convenio a través del cual el segundo de los nombrados, propuso formalmente la compra de la totalidad de las tierras adjudicadas, ofreciendo pagar el valor total pactado por cuanto el Banco se comprometió a otorgarle la correspondiente escritura pública por la parte proporcional de la cuota cancelada, concretamente un área de veinte mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados (20.466 M²) aceptando a la vez que las escrituras por el resto de la superficie negociada serán celebradas en cuanto el Sr. Delgado Aray cancele la totalidad del valor pactado. En cuya circunstancia el vendedor resuelve dar en venta y enajenación perpetua al comprador, una parte de los tres cuerpos de terrenos ósea la superficie anteriormente nombrada.

Con fecha Diciembre 20 de 1996, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa, autorizada el 18 de Diciembre de 1996 ante el Notario 1º de Manta, en la que el Banco del Pichincha Suc. Manta, vende a favor del Sr. **RICARDO DELGADO ARAY**, (Casado) el restante de 3 lotes que fueron adquiridos por adjudicación. El uno tiene la superficie de cincuenta mil cuatrocientos diez y siete metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el frente cuatrocientos setenta y cinco metros y lindera con calle pública, por atrás con cuatrocientos ochenta y seis metros y linderando con propiedad del Sistema Eléctrico Emelmanabí, y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por el costado derecho, con ciento treinta metros y linderando con propiedad del Sr. Geovanny Pantalone, y por el costado izquierdo con ciento cinco metros, linderando con propiedad del Sr. Granda Centeno. **LOTE NUMERO DOS:** Por el frente con doscientos metros y lindera con calle pública, por atrás 220 metros, y linderando con propiedad de Manuel Arcentales, actualmente propiedad de Pesquera Río Caña, por el costado derecho con trescientos setenta y cinco metros, linderando con Propiedad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y por el costado izquierdo con ciento cuarenta y cuatro metros y linderando con propiedad del Sr. Ricardo Delgado. Siendo el área total de este lote la de Cincuenta y ocho mil ciento veinte metro



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



cuadrados LOTE NUMERO TRES: Por el frente; con doscientos cincuenta metros y linderando con calle pública, por atrás con doscientos veinte metros y linderando con propiedad del Sr. Juan Royes, por el Costado derecho, con ciento dieciséis metros y linderando con calle proyectada, terreno que es de forma triangular. Siendo su área total de Catorce mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, mientras que la suma de Los tres lotes da un área total de Ciento veintidós mil setecientos noventa y dos metros cuadrados. Aclarándose que la adjudicación lograda por el Banco del Pichincha, C.A. Suc. Manta, se hizo efectiva únicamente sobre la totalidad de los derechos y acciones que tenían los demandados. Del bien inmueble adjudicado el Banco del Pichincha Suc. Manta, efectuó cuatro ventas a los Sres. Fabricio Díaz, Manuel Benjamín Díaz, Ángela Araceli Cedeño Caicedo, la 4ta. Al propio comprador de ciento cuarenta y ocho metros, ciento cincuenta y siete metros, ciento ochenta y ocho metros y de veinte mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, respectivamente tales circunstancias el Banco resuelve dar en venta la totalidad de la superficie de terrenos que le quedaba al Banco del Pichincha sin reservarse derecho o cosa alguna del inmueble.

De este predio se han realizado las siguientes ventas:

Con fecha Septiembre 11 de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sobre 2 lotes de terrenos ubicados en el sitio Barbasquillo que unidos forman uno solo que tiene los siguientes linderos: Por el frente, 80 mts. Y linderando con Av. ULEAM, por atrás 85 mts. Y 30 cm., y linderando con ULEAM, por el costado derecho con 169 mts., y linderando con terrenos de ULEAM, y por el costado izquierdo con 30 mts. Y propiedad de N. Bedoya, desde este punto formando ángulo recto hacia el mismo lado izquierdo con 30 mts. Y N. Bedoya y N. Ponce, más otro ángulo recto hasta llegar a la parte de atrás 102 metros, y terrenos de la Universidad (15.835, M2. Ad. Sep. 3/96.

Con fecha 10 de Octubre de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de César Marcilio Palma, sobre terreno que tiene una Sup. De 230 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Octubre 15 de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de Raúl Ramiro Cedeño Caicedo, sobre terreno ubicado Barbasquillo que mide 177 M2. Ad. Septiembre 3 de 1996.

Con fecha Enero 2 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Autoridad Portuaria de Manta, solar que mide 5.030.60 M2. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Enero 2 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos Alcivar Alcivar, y Sra., solar que mide 442 M2, signado con el No. 29 Mz. B. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Enero 30 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Abg. Carlos Muñoz Navea, solar que mide 390 M2, signado con el 390M2, signado con el No. 19 Mz. B. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Marzo 24 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de de Consejo de Gobierno de Bienes, de la Arquidiócesis de Portoviejo (Donación) el mismo que mide Dos mil seiscientos metros cuadrados. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Agosto 15 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Ángel López Reyes, solar que mide 20 mts. De frente, atrás, 20 mts de fondo. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Mayo 19 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, solar que mide 6.245 M2.

Con fecha Octubre 28 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Tatiana Araceli Díaz Cedeño, lote que mide 116 M2, Ad. Dic. 20/96.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Con fecha Octubre 28 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ramiro Cedeño Caicedo, solar que mide 188 M2, 80 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Noviembre 17 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Tito Alberto Triviño Pico, solar que mide 391 M2, 50 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Noviembre 21 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Betty María Cedeño Caicedo, solar que mide 170 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Noviembre 21 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Elena Anyeline Torres Cedeño, solar que mide 207 M2.90 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Enero 2 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Rafael Santos Tóala y Sra. Solar que mide 271 M2. 25 dm2. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Marzo 16 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Silvia Dalila Valencia Ávila y otros, solar que mide 271 M2, 25 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Marzo 16 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos Wilter Pérez Acuña, solar que mide 300 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Mayo 8 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ángel Franco Castro solar que mide 142 M2, 80 dm2.

Con fecha Julio 30 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Pascual Pilligua y Sra., solar que mide 200 M2. Ad. Dic. 3/96.

Con fecha Junio 10 de 1998, se encuentra inscrita la venta con Reserva de Dominio, a favor de José Genaro García Cedeño y Sra., solar que mide 316 m2. 60 DM. 2.. Ad. Sep. 3/096

Con fecha Diciembre 4 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Srta. Silvia Johanna Castro Cantos, terreno No. 3 Mz. B. Sup. 485 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Enero 14 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Ana María Suárez de Zambrano, solar No. Uno Mz. I. que mide 825 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Febrero 4 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Glenda Rosemary Vera Zambrano, terreno que mide 291 M2. 60 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Febrero 19 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Blanca Margarita Alcívar Goyea, terreno No. 4 Mz. E. Que mide 532 M2. 50 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Marzo 1º. De 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Cristóbal Muentes Muentes y Sra. Lote de terreno No. 13 y 14 Mz. E. que mide 408 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha 2 de Marzo de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Diómedes Hernán Santana Delgado y Sra. Lote No. 15, 16, y 18 Mz. B. Sup. 797 M2. 12 dm2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Abril 1º. De 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Srta. Lourdes Eliana Alarcón Barreiro, lote No. 3 Mz. K, Sup. 307 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Abril 20 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jacinto Emilio Rodríguez Intriago, y sus hijos, lote No. 5 Mz. B, que mide 142 M2. 50 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Abril 21 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Victor Hugo Loaiza Icaza, lote No. Uno. Mz. E, que mide 450 M2. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Junio 24 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Olga Alexandra Véliz Zambrano, lote No. Uno Mz. 4, que mide 181 M2. 35 dm2. Ad. Dic. 20/96



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Con fecha 9 de Agosto de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Benito Barcia Tornala y Sra. Lote 2 Mz. E. Sup. 161 M2. 70 dm2.

Con fecha 9 de Agosto de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Alberto Luciano Vera Cevallos, lote 7 Mz. K, Sup. 336. M2. 96 dm2.

Con fecha Septiembre 3 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Josefa Venerable Moreira Álava, lote 2 Mz. A. Sup. 137 M2. Ad. Dic. /96

Con fecha Septiembre 7 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Ceferino Delgado Cobeña, lote No. Uno Mz. D. que mide 380 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Septiembre 29 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Humberto Antón Deigado y Sra. Lote 12 Mz. T. Sup. 252M2. Ad. Dic./96

Con fecha Octubre 5 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Calderón Bailón, lote 2 Mz. B. Sup. 316 M2. 50 dm2. Ad. Sept. 3/96

Con fecha Noviembre 19 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Bienvenida Rosado Reyna, lote 6 Mz. A. Sup. 438 M2. 75 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Enero 6 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Verónica Alexandra Cobeña Mereses. lote 3 Mz. C. Sup. 276 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Enero 14 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Srta. Martha Mero Reyes y otra, lote 2 Mz. 2 Uno. Sup. 210 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Enero 19 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de María Teresa Santana Alvía. lote No. Uno. De la Mz. L. Sup. 125 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Abril 7 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Luis Flores Campuzano, lote No 4 Mz. F. Sup. 280 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Abril 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Narcisca Cedeño Pino, lote 2 Mz. E. Sup. 398 M2 Ad. Sep. 3/96

Con fecha Abril 19 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Linzán Rangel, lote que tiene 300 M2. Ad. Sep. 3/96.

Con fecha Mayo 2 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Lorenzo Calderón Párrales, lote 8 Mz. B. Sup. 204 M2. Su. 204 M2. 40 dm2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Mayo 3 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Tito Chalén Salto y otra, lote que tiene 97 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Mayo 8 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Rafael Menosca Calderón, lote 8 Mz. A. Ad. Dic. 20/96. Sup. 423 M2. 70 dm2.

Con fecha Mayo 8 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Manuel Conforme Salgado, lote 7 Mz. I. Sup. 210 M2. Dic. 20/96

Con fecha Mayo 9 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Doiores María Tejena Cevallos, lote 10 Mz. B. que mide 150 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Auxilio Zambrano Rodríguez, y Sra., lote No. 9 Mz. I. que mide 234 M2. 15 dm2.

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Freddy Hidaigo Marcillo, lote 3 Mz. N. que mide 232 M2. 30 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Karina Cedeño Castro, lote 2 Mz. H, que tiene 228 M2. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de María Ángela Reyes Deigado, lote 4 Mz. H, que mide 225 M2. 25 dm2.

Con fecha Mayo 23 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Elizabeth Peñafiel Cando, lote 6 Mz. I. que tiene 300 M2. Ad. Dic. 20/96



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



- Con fecha Mayo 23 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Menor Mercedes Peñafiel Villamar y otros, lote 5 Mz. K, que tiene 300 M2. Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Junio 2 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ignacio Muentes Cedeño y Sra., lote que tiene 210 M2. Ad. Sep. 3/96
- Con fecha Junio 19 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Edmundo Guillermo Durán Delgado, lote No. 9 Mz. B, que tiene 233, M2. 60 dm2. Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Junio 28 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ana María Vélez Holguín lote Uno. Mz. G, que tiene 310 M2. 35 dm2. Ad. Sep. 3/96
- Con fecha Junio 28 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Bertha Bélgica Defáz Loo, lote No. Uno Mz. N, que tiene 386 M2 50 dm2. Ad. Sep. 3/96
- Con fecha Junio 30 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Shubert Rafael Chiriboga Bailón y Sra., lote No. 6, Mz. B, que tiene 282 M2. 40 dm2. Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Julio 13 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Calixto Calderón Bailón y Sra. Lote signado tonel No. 4 Mz. B, que tiene 461 M2. 60 dm2.
- Con fecha Junio 2 del 2000, se encuentra inscrita la Demanda de Amparo de Posesorio, a favor del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí. Dentro del Ordinario seguido por Ramón Antonio Sánchez, contra Ricardo Delgado Aray, sobre terreno que se encuentra ubicado en el Barrio Buena vista Sup. 226 M2.
- Con fecha Julio 21 del 2000, se encuentra inscrita venta, a favor de María Teresa Posligua Alvia, lote 2 Mz. D, que mide 204 M2. Ad. Dic. 20/96.
- Con fecha Julio 31 del 2000, se encuentra inscrita venta, a favor de Mercedes Aurelia Santana López, lote 9 Mz. D, Sup. 185 M2. 60 DM 2. Ad. Dic. 20/96.
- Con fecha Septiembre 14 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos José Vera Mejía, lote 10 Mz. A, que mide 277 M2. 55 dm2. Ad. Dic. 20/96.
- Con fecha diciembre 26 del 2000, se encuentra inscrita venta, a favor de María Laura Rodríguez Chávez, otro, que mide: Por el frente, 9 metros, 30 cm. y Av. 29, por atrás, 11 metros, 25 cm. Y propiedad del Sr. Oscar Bastidas. Costado derecho treinta y un metro, y propiedad de la Sra. Mercedes Pachay y Costado Izquierdo treinta y un metros y propiedad del Sr. Jorge Párrales. Área Total 318 M2. 37 dm 2
- Con fecha Mayo 9 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Miriam Raquel Álvarez López, lote No. Uno Mz. H. Sup. 300 M2.
- Con fecha Febrero 5 del 2001, se encuentra inscrita venta, a favor de Bianet Santana Romero López, lote No. 3 de la Mz "F". Ad. Dic. 20/96.
- Con fecha Febrero 16 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Marín Quijije Marcillo, lote 4 Mz. B, Sup. 188 M2. Ad. Sept. 3/96.
- Con fecha Marzo 2 del 2001, se encuentra inscrita venta, a favor de Víctor Cantos Macías y lote No. 4 Mz. R cinco. Sup. 215 M2. Ad. Sept. 3/96.
- Con fecha Marzo 21 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor de Vicenta de Paúl Zambrano Palma, lote No. 19 Mz. C, que mide 200 M2; 85 dm2 Ad. Dic. 20/96.
- Con fecha Marzo 26 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor de Freddy Jhon Muzillo Mero, lote 2 Mz. K, que mide 222 M2. Ad. Dic. 20/96.
- Con fecha Abril 23 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor, de María Vélez Párraga, lote 12 Mz. C. Ad. Dic. 20/96



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Con fecha Agosto 30 del 2002, se encuentra inscrita Protocolización de planos, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, celebrada entre Ricardo Delgado Aray y la Ilustre Municipalidad de Manta.

Con fecha Junio 18 del 2004, se encuentra inscrita Protocolización de Sentencia, a favor de Emma Quispe Carnacho, autorizada ante la Notaría 4ta. De Manta, el 11 de marzo del 2004, solar que mide 380 M2.

Con Fecha Julio 26 del 2005, se encuentra inscrita Rectificación de manzana y compraventa, en la que rectifican escritura que fue inscrita el 2 de marzo del 2001, rectifican que el lote que se vendió es el Cuatro de la Mz. "R" a favor de Víctor Omarcito Cantos Macías y Sra.

Con fecha Enero 21 del 2008, se encuentra inscrita la Protocolización de Sentencia, a favor de Tito Pisco Sánchez y Sra. autorizada ante la Notaría Tercera de Manta, el 23 de Octubre del 2007, solar que mide por el frente, 18,00 metros, atrás, 18,20 metros, costado derecho 12,50 metros, costado izquierdo 13,00 metros.

Con fecha 22 de Agosto del 2008 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Eulalia Monserrate Vélez Valencia en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño a la Sra. Eulalia Monserrate Vélez Valencia de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista que tiene un área total de trescientos ochenta y cinco metros con once centímetros.

Con fecha 19 de Mayo del 2009 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Ángela Alonzo Bello en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Ángela Alonzo Bello de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista que tiene una superficie total de 580 m2.

Con fecha 23 de Noviembre del 2009 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Ramona Edilia Vélez Valencia en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño a la Sra. Ramona Vélez Valencia de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista que tiene 196,33 m2.

Con fecha 17 de Agosto del 2010 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Carlos Manuel Quijije Santana en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Carlos Quijije Santana de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista lote N. 07 de la manzana A que tiene 324,70 m2.

Con fecha 05 de Octubre del 2010 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Johnny Vélez Cedeño en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Johnny Vélez Cedeño de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista lote 06 de la Mz. H, que tiene 320,28 m2.

Con fecha 27 de Abril del 2011 se encuentra inscrita protocolización de sentencia, dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Eugenio Oswaldo Napa Zambrano en contra de Ricardo Delgado Aray, ordenado por el Juzgado XXI de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Eugenio Napa Zambrano, un terreno ubicado en el barrio Buenavista, que tiene un área de 75,00 m2.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Con fecha 29 de Diciembre del 2011 se encuentra inscrita Protocolización de sentencia dentro del juicio de Prescripción adquisitiva de dominio a favor de Carlos Ávila Macías sobre terreno ubicado en la calle 12 y Avenida circunvalación de esta ciudad de Manta que tiene 300m².

Con fecha 2 de marzo del 2012 se encuentra inscrita Protocolización de sentencia a dentro del juicio de prescripción adquisitiva de dominio favor de la Sra. Lucia Edilma García Cedeño sobre un terreno ubicado en el sector frente a la universidad de esta ciudad de Manta que tiene 540 m².

Con fecha 16 de Diciembre de 2013, bajo el No. 3808, se encuentra inscrita la escritura de Protocolización de Sentencia, Ordenada por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, el 14 de Octubre de 2013, celebrada en la Notaría Cuarta del Cantón Manta, el 13 de Noviembre de 2013, dentro del Juicio Ordinario No. 0216-2012 que siguen Manuel Flores Carranza y Mariana Trinidad Pico Pico en contra de Herederos conocidos y desconocidos del Sr. Ricardo Teobaldo Delgado Aray y posibles interesados, fallo en virtud del cual se declara a favor de Carlos Manuel Flores Carranza y Mariana Trinidad Pico Pico, un cuerpo de terreno con casa de dos pisos de hormigón armado cuya área es irregular ubicado en la Zona 1, sector 23, Manzana 81 de la Ciudadela de los Eléctricos de este Cantón Manta, y tiene las siguientes medidas y linderos. Por el frente, 18,10 metros y calle pública. Por Atrás, 18,80 metros y propiedad del Sr. Ramón Aladino Pilligua Castaño. Por el Costado Derecho, 30,10 metros y lindera con calle pública, y Por el Costado Izquierdo, con 30,20 metros y lindera con propiedad de Ángela Aidee Arteaga Cedeño de Reyes., siendo el área total de 556,22 metros cuadrados.

SOLVENCIA. En una revisión hecha en los libros respectivos, consta que con fecha Junio 2 del 2000, se encuentra inscrita Demanda de Amparo de Posesión, dictada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, dentro del Ordinario seguido por Ramona Antonia Sánchez, contra Ricardo Delgado Aray, sobre terreno ubicado en el Barrio Buena vista, el mismo que mide: Por el frente con 11.30 metros y calle pública, por atrás con 11.30 m. por el costado derecho con 20m., y terrenos de la Sra. Luisa Montesdeoca, y por el costado izquierdo con 20 m. y terreno vacío. Sup. 226 Mt². No dice cuando ad.

Con fecha Marzo 28 del 2001, se encuentra inscrita Prohibición de Enajenar bienes, contra Ricardo Delgado Aray, a favor de Ilustre Municipalidad de Manta, cuyas claves catastrales son: 1124414000, 4030607000, 1127721000, y 1124701000, dictada por el Juzgado de coactivas el 27 de Marzo del 2001.

Con fecha Agosto 30 del 2001, se encuentra inscrita Prohibición de Enajenar Bienes, contra Ricardo Delgado Aray, dictada por el Juzgado de Coactivas del Banco Central del Ecuador Of. JCG. 1.673-2001. Junio 6 del 2001.

Con fecha Julio 19 del 2004, se encuentra inscrita la Aclaración de Prohibición, en la que cual no entran a formar parte de la Prohibición inscrita el 28 de Marzo del 2001, las claves catastrales No. 1125318, y 1239302,

Con fecha Febrero 25 del 2005, se encuentra inscrita la aclaración de prohibición, en la que en la Prohibición dispuesta por el Juzgado de Coactivas del Ilustre Municipio de Manta, no contempla la siguiente clave 1152320.

Con fecha 28 de Noviembre del 2008 se encuentra inscrita Demanda ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, propuesto por Gonzalo José Flores



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta, EP



Mero en contra de Ricardo Delgado Aray un terreno signado con el N. 2 de la manzana C situado en la Urbanización Buenavista. Que tiene 210 m2.

Con fecha 7 de Mayo del 2009 se encuentra inscrita demanda ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, dentro del Juicio que sigue Antonio Luis Rodríguez Moreira un terreno ubicado en la Ciudadela Buena Vista, que tiene una superficie total de 104 metros con cuarenta centímetros.

Con fecha 22 de junio del 2009 se encuentra inscrita Demanda ordenado por el Juzgado sexto de lo Civil de Manabí, propuesta por el señor Manuel Agapito Muñoz Pita, sobre un terreno ubicado en las inmediaciones de la Ulearn Sector Barbasquillo del cantón Manta.

Con fecha 22 de Marzo del 2010 se encuentra inscrita Posesión Efectiva de bienes dejados por el señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, a favor de Gustavo Javier, Janeth María, María Verónica Delgado Vargas y Janny Marlene Vargas Rodríguez, escritura autorizada ante el notario Cuarto de Manta 8 de Marzo de 2010.

Con fecha 29 de Julio del 2010 se encuentra inscrita Convalidación y Ratificación de declaración Juramentada de Posesión Efectiva de bienes dejados por el causante Ricardo Teobaldo Delgado Aray a favor de Janny Mariene Vargas Rodríguez, Gustavo Javier Delgado Vargas, Janeth María Delgado Vargas, María Verónica Delgado Vargas mediante escritura celebrada el 11 de junio del 2010 ante el Notario Cuarto de Manta.

Con fecha 5 de marzo del 2012 se encuentra inscrita demanda ordenado por el Juzgado sexto de lo Civil de Manabí, dentro del juicio que sigue Malena Matilde Delgado Chimpaniza en contra de Ricardo Teobaldo Delgado Aray y Sra. Janeth Vargas Rodríguez, sobre un terreno ubicado en la vía circunvalación en la ciudadela Buena Vista manzana A lote N. 9., que tiene 378.62 m2.

Con fecha 23 de Octubre del 2012 se encuentra inscrita demanda ordenado por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí dentro del juicio que sigue Ramón Aladino Pilligua Cedeño en contra de Ricardo Delgado Aray y esposa Janny Vargas Rodríguez sobre terreno ubicado en el sector u inmediaciones de la Universidad Eloy Alfaro de Manta, sitio Barbasquillo que tiene trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con veinte y seis centímetros cuadrados.

Con fecha 17 de Mayo del 2013 bajo el N. 65 se encuentra inscrita la Reforma de Demanda ordenada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí el 18 de Diciembre del 2012 propuesta por el Sr. Pilligua Castaño Ramón Aladino en contra de Ricardo Delgado Aray. Elaborado por la Sra. Cicotilde Suarez Delgado con C.I. 130596459-3.

[Handwritten signature]

Manta, Mayo 12 de 2014.

Alc. Enrique...
Municipio de Manta

Al. Jaime E. Delgado Intriago
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE MANTA-EP



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

130547857-8

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
 PILLIGUA CASTAÑO
 RAMON ALADINO

EDAD DE NACIMIENTO
 MANABI

MANIFIESTO
 MANIFIESTO

FECHA DE NACIMIENTO: 1987-08-25
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO
 BERTHA ISABEL
 MERO CHAVEZ

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 MECANICO AUTOMOTRIZ

EDUCACIÓN
 BACHILLERATO

VZSSVZZZ

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 PILLIGUA ANCHUNDIA JULIO FORTUNATO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CASTAÑO CALDERON ZOLA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 MANTA
 2014-04-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-04-01

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011

003

003 - 0195 1305478578

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PILLIGUA CASTAÑO RAMON ALADINO

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	MANTA	3
MANTA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CODIGO NUMERICO: 2014.13.02.04.P4858

RAZÓN DE PROTOCOLIZACION

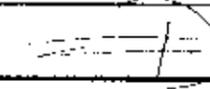
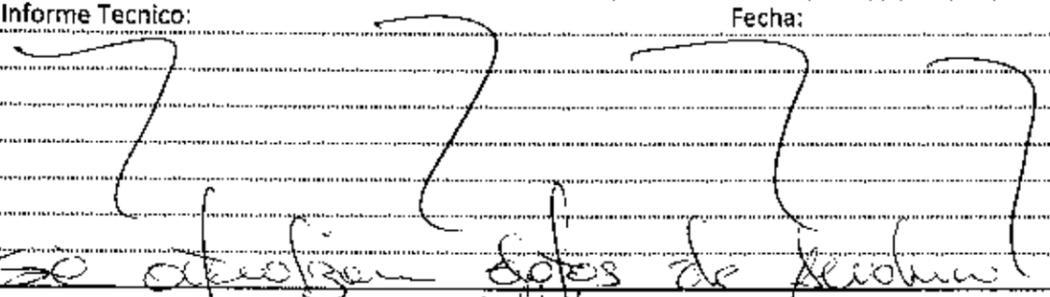
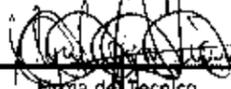
DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI EL ABOGADO DAVID MARQUEZ COTERA, PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y ACLARACION DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO 420-2012, SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR E INMEDIACIONES DE LA UNIVERSIDAD ELOY ALFARO DE MANABI, SITIO BARBASQUILLO, DE LA JURISDICCION DEL CANTON MANTA, A FAVOR DEL SEÑOR RAMON AJADINO PRILIGUA CASTAÑO, SENTENCIA QUE ADJUNTO Y PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICO DE LA NOTARIA A MI CARGO.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN DOCE FOJAS UTILES ANVERSO Y REVERSO.- FIRMADAS Y SELLADAS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- ABOGADA PATRICIA MERDOZA BRIONES, NOTARIA PÚBLICA CUARTA ENCARGADA DEL CANTON MANTA, NOTARIA PÚBLICA CUARTA ENCARGADA DEL CANTON MANTA, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL NO. 4568-UP-CJM-14 WAHC, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABI, CON FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.-



Abg. Patricia Merdoza Briones
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



A

Dirección de Avaluos Catastro y Registros	FORMULARIO DE RECLAMO  Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo: E-mail: mnta@sanpablo.gob.ec	
Cedula	130549857-8	
Clave Catastral	123811900	
Nombre:	Pilligua Castaño Juan Alvarado	
Rubros:		
Impuesto Principal		
Solar no Edificado		
Contribucion Mejoras		
Tasa de Seguridad		
Reclamo:	x CERTIFICADO DE VALUO	Fecha:
_____ Firma del Usuario		
Informe Inspector:	Fernando Navarro J	Fecha: 25-06-14
Se verificaron los datos según información suministrada por el propietario de la finca ubicada en el lote 5 de la parcela 1 de la zona de parcelas		
 _____ Firma del Inspector		
Informe Técnico:	Fecha:	
 Se otorgan los datos de acuerdo a lo solicitado		
 _____ Firma del Técnico		
Informe de aprobación:	Fecha: 24/06/2014	
_____ Firma de Aprobación		

SEÑOR DIRECTOR DE AVALÚOS CATASTRO Y REGISTROS DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA.

AB. DAVID CEDEÑO.

RAMON ALADINO PILLIGUA CASTAÑO, Ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Manta, a usted, respetuosamente, solicito:

Se me de paso para realizar los trámites pertinentes a la prescripción extraordinaria de dominio que en sentencia dictada por el Juzgado sexto de lo civil de Manabí, Manta, me concede la misma, de un bien inmueble ubicado en las inmediaciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sitio Barbasquillo, concretamente en la manzana D, lote N° 1ª, de esta ciudad de Manta, con clave catastral N° 1-23-81-19-000

Para fines de Ley.

Atentamente


RAMON ALADINO PILLIGUA CASTAÑO

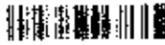
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
RECIBIDO
Fecha: 20/01/14 Hora: 11:10
RECEIVED BY: [Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL



130547857-8

FECHA DE CIUDADANIA
PILIGUA CASTANO
RAMON ALADINO
MANABI
MONTECRISTI
MONTECRISTI
FECHA DE NACIMIENTO 1967-08-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADOCIVIL CASADO
BERTHA ISABEL
NERO CHAVEZ



BACHILLERATO PROFESION DE MECANICO AUTOMOTRIZ

V2339V2222

PROFESOR JULIO FORTUATO
PILIGUA ANCHUNDIA JULIO FORTUATO
MANABI
CASTANO CALDERON ZOLA EMILIA
MANTA
2014-04-01
FECHA 2024-04-01



[Signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003

002 - 0195

1305478578

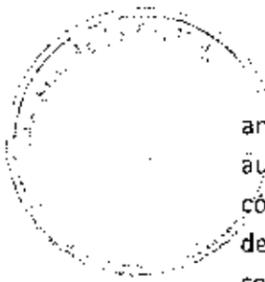
NUMERO DE CERTIFICADO
PILIGUA CASTANO RAMON ALADINO

MANABI	CIRCONSCRIPCION	1
PROVINCIA	MANTA	2
CANTON	PARROQUIA	3ONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

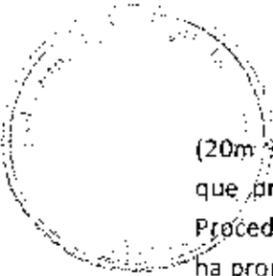
COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y ACLARACION DE SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI ABOGADO DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMONIO N° 420-2012, QUE SIGUE EL SEÑOR RAMON ALADINO PILLIGUA CASTANO EN CONTRA DE JANNY MARLENE VARGAS RODRÍGUEZ CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY, HEREDEROS DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS, ASÍ COMO POSIBLES INTERESADOS.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, miércoles 30 de abril de 2014, las 16h35.-VISTOS: A fojas 10, 10 vuelta y 11 de los autos, comparece el señor RAMON ALADINO PILLIGUA CASTANO y expresa: Que, los nombres y apellidos de los demandados son: Herederos del Señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, su esposa Janny Marlene Vargas Rodríguez, como cónyuge sobreviviente y Posibles Interesados. Que, vendrá en conocimiento, que se encuentra en posesión pacífica, pública, notoria y no interrumpida, sin clandestinidad, ni violencia, con ánimo de señora y dueña a vista y paciencia que sus colindantes por más de quince años, concretamente desde el DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 1995, de un cuerpo de terreno que están ubicado en el sector u inmediaciones de la Universidad Eloy Alfaro de Manta, sitio "Barbasquillo" de la jurisdicción del cantón Manta, cuerpo de terreno, que tiene las siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, Linderando con calle pública, con diez y siete metros, cuarenta y cuatro centímetros (17m 44cm); POR LA PARTE DE ATRÁS, con diez y siete metros, cuarenta y cuatro centímetros (17m 44cm); y lindera con el señor: Jorge Cadena; POR EL COSTADO DERECHO, Veinte metros, ochenta centímetros (20m 80cm), linderando con la señora María Teresa Postigua Alvia; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con veinte metros, ochenta centímetros, (20m 80cm) linderando con el señor Carlos Manuel Flores Carraza. En este bien inmueble ha construido una casa de caña y madera y está circunscrito por sus cuatro costados con alambre de púa y estas de moyuyos, en donde habita junto a su esposa y sus hijos, y durante todo el tiempo que está ejerciendo con plenitud la posesión de este bien inmueble, lo ha mantenido limpio, haciendo acto en la que solo el dominio da derecho, sin que hasta la presente el mismo haya sido impedido por personas algunas que se crean con derecho en este cuerpo de terreno. Con los antecedentes antes indicados, acude y demanda a los herederos del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, su esposa Janny Marlene Vargas Rodríguez, como cónyuge sobreviviente y posibles interesados, para que de conformidad a lo que establece los Art. 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil vigente codificado y en sentencia previa al trámite respectivo se sirva declarar con lugar su demanda que es dueño del bien inmueble ya singularizado. Sentencia que luego de ser protocolizada se la inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para que sirva de título escriturario atento a lo que determina el Art. 2413 del Código Civil una vez que sea declarado dueño exclusivo de este cuerpo de terreno por el modo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. El trámite es el Ordinario y a cuantía se fija en \$ 30.171.60 dólares



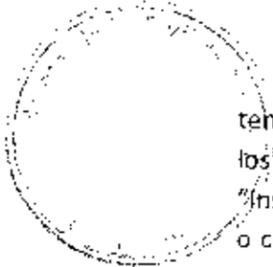
americanos. . Aceptada la demanda al trámite pertinente tal consta a fs. 16 de los autos, se dispuso citar a los demandados señora Janny Marlene Vargas Rodríguez, cónyuge sobreviviente del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, herederos desconocidos y presuntos, así como a posibles interesados, por la prensa de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar el actor bajo juramento que desconoce sus domicilios actuales, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. Se cuente con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. A fs. 17 de los autos; consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, y de fs. 21 su posterior reforma a la misma. De igual manera de fs. 24 y 24 vuelta y 25 del proceso, constan realizadas las citaciones a los funcionarios municipales y de fs. 33 a 35 constan las publicaciones que dan constancia de haberse citado a los demás demandados. A fs. 31 de los autos, comparece el Ing. Jaime Edulfo Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio de Manta respectivamente, y manifiestan que, con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del I. Municipio del cantón Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Ilegitimidad de personería de los demandados; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho de la actora, para proponer esta demanda, por cuanto no es poseedor conforme lo establece la Ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, tal como consta a fs. 40 de los autos, a la que comparece la abogada Marjorie del Valle Alvia, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre del actor, y sin la comparecencia de los demandados, de igual manera a petición de la actora, se declaró la rebeldía de los demandados, de los Funcionarios Municipales y posibles interesados en el predio materia de la presente litis, por su inasistencia a este acto procesal, pese a estar legalmente citados. A fs. 42 del proceso, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: Reproduce lo favorable de autos y por impugnado lo adverso; las citaciones a los demandados, lo manifestado por su Abogado en la diligencia de Junta de Conciliación; el contenido íntegro de su demanda presentada; la declaratoria de rebeldía de los demandados; solicitó Inspección Judicial al predio materia de la litis; impugna documentos que presentare la parte contraria; redarguye de falsas las pruebas del tercer interesado; solicitó se recepten los

testimonios de los señores Daysi Janeth Chávez Carrasco y Héctor Gonzalo Cárdenas Mero, al tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba, los mismos que obran de fs. 55 y 61 del proceso; incorporó al proceso recibos de pago del servicio de energía eléctrica y fotografías. Por su parte los demandados no han presentado prueba alguna. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver, se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, el actor señor Ramón Aladino Pilligua Castano, manifiesta que desde el 18 de Noviembre de 1995 hasta la presente fecha viene poseyendo en forma pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño un cuerpo de terreno que están ubicado en el sector u inmediaciones de la Universidad Eloy Alfaro de Manta, sitio Barbasquillo" de la jurisdicción del cantón Manta, cuerpo de terreno, que tiene las siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, linderando con calle pública, con diez y siete metros, cuarenta y cuatro centímetros (17m 44cm); POR LA PARTE DE ATRAS, con diez y siete metros, cuarenta y cuatro centímetros (17m 44cm); y linderos con el señor Jorge Cadena; POR EL COSTADO DERECHO, Veinte metros, ochenta centímetros (20m 80cm), linderando con la señora María Teresa Posigua Alvia; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con veinte metros, ochenta centímetros,



(20m 30cm) linderando con el señor Carlos Manuel Flores Carraza; posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; CUARTO.- Ante la falta de contestación por parte de los accionados señora Janny Marlene Vargas Rodríguez, Vargas, cónyuge sobreviviente del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, y herederos presuntos y desconocidos, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y, como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fs. 33 a la 35 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor; cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que se la propone, aparece como titular del dominio en el

Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fs. 02 a 05 de los autos, se observa que el inmueble materia de la presente litis, fue adquirido por el señor Ricardo Delgado Aray, mediante escritura de compraventa de fecha 28 de Agosto de 1996, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el 3 de Septiembre de 1996, y del certificado de función constante a fs. 01 del proceso, se justifica el fallecimiento del señor Ricardo Delgado Aray, con lo cual queda demostrado en forma clara, quienes realmente son los legitimados para ser demandados en este proceso, es decir la señora Janny Marlene Vargas Rodríguez, cónyuge sobreviviente del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, así como herederos presuntos y posibles interesados, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora. Además, con el referido documento, que consta de autos, se prueba, en forma irrefutable, que ningún título, sea esta sentencia o escritura de compraventa, donación, etc., ha dejado sin efecto la inscripción antes detallada en el Registro de la Propiedad de Manta, de la compraventa a favor de la parte accionada en este proceso, de tal modo que se concluye que está es la legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; SEXTO. Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así, la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera



tenencia; SEPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibidem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 63 y 63 vta. de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble ubicado en las inmediaciones de la Universidad Eloy Alfaro de Manabí; dentro del inmueble se encuentra edificada una vivienda de estructura mixta, piso de hormigón simple, paredes de caña picada y madera, cubierta de eternit, puertas y ventanas de madera. Además se establece que el inmueble se encuentra habitado por la actora y su familia. Lo que es corroborado con las observaciones hechas por el perito designado Ing. Jorge Rosas Rodríguez, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fs. 64 a la 69 del proceso; OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Daysi Janeth Chávez Carrasco y Héctor Gonzalo Cárdenas Mero, los mismos que obran de fs. 55 y 61 del proceso, y son concordantes al declarar que es verdad y les consta que desde el 18 de Noviembre del año 1995, el actor Ramón Aladino Pilligua Castaño, viene poseyendo un inmueble ubicado en las inmediaciones de la Universidad Eloy Alfaro de Manta, Sitio Barbasquillo, y que en este inmueble, el actor ha mantenido la posesión material, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por la actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434

(actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que el señor Santiago Ramón Aladino Pilligua Castaño, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 18 de noviembre del año 1995, es decir desde hace más de 18 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y lo respetan como el único poseionario de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Jorge Rosas Rodríguez, de fs. 64 a 69 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2397 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor del actor, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece al señor Ricardo Delgado Aray, y del libelo de demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra de la señora Janny Marlene Vargas Rodríguez, cónyuge sobreviviente del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, así como herederos presuntos y posibles interesados, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución, por lo que se desestima la excepción de falta de legítimo contradictor deducida por el tercer interesado; DÉCIMO PRIMERO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Sindico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano, en consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manta, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia, que el señor RAMON ALADINO PILLIGUA CASTANO, adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de

este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados Señora Janny Marlene Vargas Rodríguez, cónyuge sobreviviente del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, así como herederos presuntos y posibles interesados. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título al señor RAMON ALADINO PILLIGUA CASTANO, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda y posterior reforma constante a fs. 17 y 21 de los autos respectivamente. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 30.171.60 USD. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.- f) Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, martes 10 de junio del 2014, las

09h46.- VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado. Proveyendo el mismo, y atento a lo dispuesto en el Art. 169 de la Constitución de la República, que señala: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades", por ser procedente lo solicitado, se deja aclarado para los fines consiguientes, que el nombre correcto del actor del presente Juicio, es, RAMON ALADINO PILLIGUA CASTANO, y no como por error se lo hace constar en el numeral noveno de la sentencia. Actúe el Ab. Jaime Enrique Sánchez Valencia, encargado de la Secretaría de esta Judicatura mediante Contrato de fecha, 27 de Mayo del 2014. Notifíquese.- f) Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

RAZÓN: La Sentencia y Aclaración de Sentencia que anteceden se encuentran Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia y Aclaración de Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.
Manta, 17 de junio del 2014.

ABG. Jaime E. Sánchez Valencia
SECRETARIO DEL JUZGADO

J. Jaime E. Sánchez Valencia
SECRETARIO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI





EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

ABG. JAIME E. DELGADO INTRIAGO. Registrador del Cantón, a
petición de la Abg. Marjorie del Valle Alvia.

CERTIFICO:

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo, consta que con fecha Septiembre 3 de 1996, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa, autorizada el 28 de Agosto de 1996 ante el Notario Segundo de Manta, en la que el Banco del Pichincha C.A. vende a favor de **RICARDO DELGADO ARAY**, (Casado) derechos y acciones de terreno ubicado en el sitio Barbasquillo de la Ciudad de Manta, el mismo que tiene un área de veinte mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, ya que con fecha 19 de Marzo de 1996, el Banco del Pichincha Suc. Manta, y el Sr. Ricardo Delgado Aray, suscribieron un convenio a través del cual el segundo de los nombrados, propuso formalmente la compra de la totalidad de las tierras adjudicadas, ofreciendo pagar el valor total pactado por cuanto el Banco se comprometió a otorgarle la correspondiente escritura pública por la parte proporcional de la cuota cancelada, concretamente un área de veinte mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados (20.466 M2) aceptando a la vez que las escrituras por el resto de la superficie negociada serán celebradas en cuanto el Sr. Delgado Aray cancele la totalidad del valor pactado. En cuya circunstancia del vendedor resuelve dar en venta y enajenación perpetua al comprador, una parte de los tres cuerpos de terrenos ósea la superficie anteriormente nombrada.

Con fecha Diciembre 20 de 1996, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa, autorizada el 18 de Diciembre de 1996 ante el Notario 1º de Manta, en la que el Banco del Pichincha Suc. Manta, vende a favor del Sr. **RICARDO DELGADO ARAY** (Casado) el restante de 3 lotes que fueron adquiridos por adjudicación. El uno tiene la superficie de cincuenta mil cuatrocientos diez y siete metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el frente cuatrocientos setenta y cinco metros y linderos con calle pública, por atrás con cuatrocientos ochenta y seis metros y linderando con propiedad del Sistema Eléctrico Emelmanabí, y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por el costado derecho, con ciento treinta metros y linderando con propiedad del Sr. Geovanny Pantalone, y por el costado izquierdo con ciento cinco metros, linderando con propiedad del Sr. Granda Centeno. **LOTE NUMERO DOS:** Por el frente con doscientos metros y linderos con calle pública, por atrás 220 metros, y linderando con propiedad de Manuel Arcentalés, actualmente propiedad de Pesquera Río Caña, por el costado derecho con trescientos setenta y cinco metros, linderando con Propiedad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y por el costado izquierdo con ciento cuarenta y cuatro metros y linderando con propiedad del Sr. Ricardo Delgado. Siendo el área total de este lote la de Cincuenta y ocho mil ciento veinte metro



cuadrados LOTE NUMERO TRES: Por el frente, con doscientos veintidós metros y linderando con calle pública, por atrás con doscientos veinte metros y linderando con propiedad del Sr. Juan Reyes, por el Costado derecho, con ciento dieciséis metros y linderando con calle proyectada, terreno que es de forma triangular. Siendo su área total de Catorce mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, mientras que la suma de Los tres lotes da un área total de Ciento veintidós mil setecientos noventa y dos metros cuadrados. Aclarándose que la adjudicación lograda por el Banco del Pichincha, C.A. Suc. Manta, se hizo efectiva únicamente sobre la totalidad de los derechos y acciones que tenían los demandados. Del bien inmueble adjudicado el Banco del Pichincha Suc. Manta, efectuó cuatro ventas a los Sres. Fabricio Díaz, Manuel Benjamín Díaz, Ángela Araceli Cedeño Caicedo, la 4ta Al propio comprador de ciento cuarenta y ocho metros, ciento cincuenta y siete metros, ciento ochenta y ocho metros y de veinte mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, respectivamente tales circunstancias el Banco resuelve dar en venta la totalidad de la superficie de terrenos que le quedaba al Banco del Pichincha sin reservarse derecho o cosa alguna del inmueble.

De este predio se han realizado las siguientes ventas:

Con fecha Septiembre 11 de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sobre 2 lotes de terrenos ubicados en el sitio Barbasquillo que unidos forman uno solo que tiene los siguientes linderos: Por el frente, 80 mts. Y linderando con Av. ULEAM, por atrás 85 mts. Y 30 cm., y linderando con ULEAM, por el costado derecho con 169 mts., y linderando con terrenos de ULEAM, y por el costado izquierdo con 30 mts. Y propiedad de N. Bedoya, desde este punto formando ángulo recto hacia el mismo lado izquierdo con 30 mts. Y N. Bedoya y N. Ponce, más otro ángulo recto hasta llegar a la parte de atrás 102 metros, y terrenos de la Universidad (15.835,M2. Ad. Sep. 3/96.

Con fecha 10 de Octubre de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de César Marcillo Palma, sobre terreno que tiene una Sup. De 230 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Octubre 15 de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de Raúl Ramiro Cedeño Caicedo, sobre terreno ubicado Barbasquillo que mide 177 M2. Ad. Septiembre 3 de 1996.

Con fecha Enero 2 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Autoridad Portuaria de Manta, solar que mide 5.030.60 M2. Ad, Dic. 20/96.

Con fecha Enero 2 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos Alcivar Alcivar, y Sra., solar que mide 442 M2, signado con el No. 29 Mz. B. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Enero 30 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Abg. Carlos Muñoz Naveda, solar que mide 390 M2, signado con el 390M2, signado con el No. 19 Mz. B. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Marzo 24 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de de Consejo de Gobierno de Bienes, de la Arquidiócesis de Portoviejo (Donación) el mismo que mide Dos mil sesenta metros cuadrados. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Agosto 13 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Ángel López Reyes, solar que mide 20 mts. De frente, atrás, 20 mts de fondo. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Mayo 19 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, solar que mide 6.245 M2.

Con fecha Octubre 28 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Tatiana Araceli Díaz Cedeño, lote que mide 116 M2. Ad. Dic. 20/96.



- Con fecha Octubre 28 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Raúl Ramiro Cedeño Caicedo, solar que mide 188 M2, 80 dm2. Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Noviembre 17 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Tito Alberto Triviño Pico, solar que mide 391 M2, 50 dm2. Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Noviembre 21 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Betty María Cedeño Caicedo, solar que mide 170 M2. Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Noviembre 21 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Elena Anycline Torres Cedeño, solar que mide 207 M2.90 dm2. Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Enero 2 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Rafael Santos Toala y Sra. Solar que mide 271 M2. 25 dm2. Ad. Dic. 20/96.
- Con fecha Marzo 16 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Silvia Daílla Valencia Ávila y otros, solar que mide 271 M2. 25 dm2. Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Marzo 16 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos Wilter Pérez Acuña, solar que mide 300 M2. Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Mayo 8 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ángel Franco Castro solar que mide 142 M2. 80 dm2
- Con fecha Julio 30 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Pascual Pilligua y Sra., solar que mide 200 M2. Ad. Dic. 3/96.
- Con fecha Junio 10 de 1998, se encuentra inscrita la venta con Reserva de Dominio, a favor de José Genaro García Cedeño y Sra., solar que mide 316 m2. 60 DM. 2.. Ad. Sep. 3/96
- Con fecha Diciembre 4 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Srta. Silvia Johanna Castro Cantos, terreno No. 3 Mz. B. Sup. 485 M2. Ad. Sep. 3 /96
- Con fecha Enero 14 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Ana María Suárez de Zambrano, solar No. Uno. Mz. U. que mide 825 M2. Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Febrero 4 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Glenda Rosemary Vera Zambrano, terreno que mide 291 M2. 60 dm2. Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Febrero 19 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Blanca Margarita Aleívar Govea, terreno No. 4 Mz. E. Que mide 532 M2. 50 dm2. Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Marzo 1º. De 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Cristóbal Muentes Muentes y Sra. Lote de terreno No. 13 y 14 Mz. E. que mide 408 M2. Ad. Dic. 20/96
- Con fecha 2 de Marzo de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Diómedes Hernán Santana Delgado y Sra. Lote No. 15, 16, y 18 Mz. B. Sup. 797 M2 12 dm2. Ad. Sep. 3/96
- Con fecha Abril 1º. De 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Srta. Lourdes Eliana Alarcón Barreiro, lote No. 3 Mz. K. Sup. 307 M2. Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Abril 20 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jacinto Emilio Rodríguez Intriago, y sus hijos, lote No. 5 Mz. B. que mide 142 M2. 50 dm2. Ad. Dic. 20/96
- Con fecha Abril 21 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Víctor Hugo Loaiza Loaiza, lote No. Uno Mz. E, que mide 450 M2. Ad. Dic. 20/96.
- Con fecha Junio 24 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Olga Alejandra Véliz Zambrano, lote No. Uno Mz. 4, que mide 181 M2. 35 dm2. Ad. Dic. 20/96



Con fecha 9 de Agosto de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Benito Barcia Tomalá y Sra. Lote 2 Mz. E. Sup. 161 M2. 70 dm2.

Con fecha 9 de Agosto de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Alberto Luciano Vera Cevallos, lote 7 Mz. K, Sup. 336. M2. 96 dm2.

Con fecha Septiembre 3 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Josefa Venerable Moreira Álava, lote 2 Mz. A. Sup. 137 M2. Ad. Dic. /96

Con fecha Septiembre 7 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Ceferino Delgado Cobeña, lote No. Uno Mz. D. que mide 380 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Septiembre 29 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Humberto Antón Delgado y Sra. Lote 12 Mz. T. Sup. 252M2. Ad. Dic./96

Con fecha Octubre 5 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Calderón Bailón, lote 2 Mz. B. Sup. 316 M2. 50 dm2. Ad. Sept. 3/96

Con fecha Noviembre 19 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Bienvenida Rosado Reyna, lote 6 Mz. A. Sup. 438 M2. 75 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Enero 6 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Verónica Alexandra Cobeña Meneses, lote 3 Mz. C. Sup. 276 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Enero 14 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Srta. Martha Micro Reyes y otra, lote 2 Mz. 2 Uno. Sup. 210 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Enero 19 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de María Teresa Santana Alvía, lote No. Uno. De la Mz. L. Sup. 125 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Abril 7 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Luis Flores Campuzano, lote No.4 Mz. F. Sup. 280 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Abril 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Narcisa Cedeño Pino, lote 2 Mz. E. Sup. 398 M2 Ad. Sep. 3/96

Con fecha Abril 19 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Linzán Rangel, lote que tiene 300 M2. Ad. Sep. 3/96.

Con fecha Mayo 2 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Lorenzo Calderón Párrales, lote 8 Mz. B. Sup. 204 M2. Su. 204 M2. 40 dm2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Mayo 3 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Tito Chalén Salto y otra, lote que tiene 97 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Mayo 8 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Rafael Menoscal Calderón, lote 8 Mz. A. Ad. Dic. 20/96. Sup. 423 M2. 70 dm2.

Con fecha mayo 8 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Manuel Conforme Salgado, lote 7 Mz. I. Sup. 210 M2. Dic. 20/96.

Con fecha Mayo 9 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Dolores María Tejena Cevallos, lote 10 Mz. B. que mide 150 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Auxilio Zambrano Rodríguez, y Sra., lote No. 9 Mz. I. que mide 234 M2. 15 dm2.

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Freddy Hidalgo Marcillo, lote 3 Mz. N. que mide 232 M2. 30 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Karina Cedeño Castro, lote 2 Mz. H, que tiene 228 M2. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de María Ángela Reyes Delgado, lote 4 Mz. H, que mide 225 M2. 25 dm2.

Con fecha Mayo 23 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Elizabeth Peñafiel Cando, lote 6 Mz. I. que tiene 300 M2. Ad. Dic. 20/96.



Con fecha Mayo 23 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Menores Dilia Mercedes Peñafiel Villamar y otros, lote 5 Mz. K, que tiene 300 M2. Ad. Dic. 20/96
Con fecha Junio 2 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ignacio Muentes Cedeño y Sra. lote que tiene 210 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Junio 19 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Edmundo Guillermo Durán Delgado, lote No. 9 Mz. B, que tiene 233, M2. 60 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Junio 28 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ana Maria Vélez Holguín lote Uno Mz. G, que tiene 310 M2. 35 dm2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Junio 28 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Bertha Bélgica Defáz Llor, lote No. Uno Mz. N, que tiene 386 M2 50 dm2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Junio 30 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Shubert Rafael Chriboga Bailón y Sra. lote No. 6, Mz. B, que tiene 282 M2. 40 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Julio 13 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Calixto Calderón Bailón y Sra. Lote signado tonel No. 4 Mz. B, que tiene 461 M2. 60 dm2.

Con fecha Junio 2 del 2000, se encuentra inscrita la Demanda de Amparo de Posesorio, a favor del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí. Dentro del Ordinario seguido por Ramón Antonio Sánchez, contra Ricardo Delgado Aray, sobre terreno que se encuentra ubicado en el Barrio Buena vista Sup. 226 M2.

Con fecha Julio 21 del 2000, se encuentra inscrita venta, a favor de María Teresa Posligua Alvia, lote 2 Mz. D, que mide 204 M2. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Julio 31 del 2000, se encuentra inscrita venta, a favor de Mercedes Aurelia Santana López, lote 9 Mz. D. Sup. 185 M2. 60 DM 2. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Septiembre 14 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos José Vera Mejía, lote 10 Mz. A, que mide 277 M2. 55 dm2 Ad. Dic. 20/96.

Con fecha diciembre 26 del 2000, se encuentra inscrita venta, a favor de Maria Laura Rodríguez Chávez, otro, que mide: Por el frente, 9 metros, 30 cm. y Av. 29, por atrás, 11 metros, 25 cm. Y propiedad del Sr. Oscar Bastidas. Costado derecho treinta y un metro, y propiedad de la Sra. Mercedes Pachay y Costado Izquierdo treinta y un metros y propiedad del Sr. Jorge Párrales. Área. Total 318 M2. 37 dm 2

Con fecha Mayo 9 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Miriam Raquel Álvarez López, lote No. Uno Mz. H. Sup. 300 M2.

Con fecha Febrero 5 del 2001, se encuentra inscrita venta, a favor de Bianet Santana Romero López, lote No. 3 de la Mz "I" Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Febrero 16 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge María Quijije Marciño, lote 4 Mz. B. Sup. 188 M2. Ad. Sept. 3/96.

Con fecha Marzo 2 del 2001, se encuentra inscrita venta, a favor de Víctor Santos Macías y lote No. 4 Mz. R cinco. Sup. 215 M2 Ad. Sept. 3/96.

Con fecha Marzo 21 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor de Vicenta de Paúl Zambanio Palma, lote No. 19 Mz. C, que mide 200 M2. 85 dm2 Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Marzo 26 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor de Freddy Jhon Murillo Melo, lote 2 Mz. K, que mide 222 M2. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Abril 23 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor de María Vélez Párraga, lote 12 Mz. C. Ad. Dic. 20/96



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Con fecha Agosto 30 del 2002, se encuentra inscrita Protocolización de planos, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, celebrada entre Ricardo Delgado Aray y la Ilustre Municipalidad de Manta.

Con fecha Junio 18 del 2004, se encuentra inscrita Protocolización de Sentencia, a favor de Enma Quispe Camacho, autorizada ante la Notaría 4ta. De Manta, el 11 de marzo del 2004, solar que mide 380 M2.

Con Fecha Julio 26 del 2005, se encuentra inscrita Rectificación de manzana y compraventa, en la que rectifican escritura que fue inscrita el 2 de marzo del 2001, rectifican que el lote que se vendió es el Cuatro de la Mz. "R" a favor de Víctor Omarcito Cantos Macias y Sra.

Con fecha Enero 21 del 2008, se encuentra inscrita la Protocolización de Sentencia, a favor de Tito Pisco Sánchez y Sra. autorizada ante la Notaría Tercera de Manta, el 23 de Octubre del 2007, solar que mide por el frente, 18,00 metros, atrás, 18,20 metros, costado derecho 12,50 metros, costado izquierdo 13,00 metros.

Con fecha 22 de Agosto del 2008 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Eulalia Monserrate Vélez Valencia en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño a la Sra. Eulalia Monserrate Vélez Valencia de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista que tiene un área total de trescientos ochenta y cinco metros con once centímetros.

Con fecha 19 de Mayo del 2009 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Ángela Alonzo Bello en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Ángela Alonzo Bello de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista que tiene una superficie total de 580 m2.

Con fecha 23 de Noviembre del 2009 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Ramona Edilfa Vélez Valencia en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño a la Sra. Ramona Vélez Valencia de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista que tiene 196,33 m2.

Con fecha 17 de Agosto del 2010 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Carlos Manuel Quijije Santana en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Carlos Quijije Santana de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista lote N. 07 de la manzana A que tiene 324,70 m2.

Con fecha 05 de Octubre del 2010 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Johnny Vélez Cedeño en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Johnny Vélez Cedeño de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista lote 06 de la Mz. H, que tiene 320,25m2.

Con fecha 27 de Abril del 2011 se encuentra inscrita protocolización de sentencia, dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Eugenio Oswaldo Napa Zambrano en contra de Ricardo Delgado Aray, ordenado por el Juzgado XXI de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Eugenio Napa Zambrano, un terreno ubicado en el barrio Buenavista, que tiene un área de 75,00 m2.



Con fecha 29 de Diciembre del 2011 se encuentra inscrita Protocolización de sentencia dentro del juicio de Prescripción adquisitiva de dominio a favor de Mary Ávila Macías sobre terreno ubicado en la calle 12 y Avenida circunvalación de esta ciudad de Manta que tiene 300m².

Con fecha 2 de marzo del 2012 se encuentra inscrita Protocolización de sentencia dentro del juicio de prescripción adquisitiva de dominio a favor de la Sra. Lucía Edilma García Cedeño sobre un terreno ubicado en el sector frente a la universidad de esta ciudad de Manta que tiene 540 m².

Con fecha 16 de Diciembre de 2013, bajo el No. 3808, se encuentra inscrita la escritura de Protocolización de Sentencia, Ordenada por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, el 14 de Octubre de 2013, celebrada en la Notaría Cuarta del Cantón Manta, el 13 de Noviembre de 2013, dentro del Juicio Ordinario No. 0216-2012 que siguen Manuel Flores Carranza y Mariana Trinidad Pico Pico en contra de Herederos conocidos y desconocidos del Sr. Ricardo Teobaldo Delgado Aray y posibles interesados, fallo en virtud del cual se declara a favor de Carlos Manuel Flores Carranza y Mariana Trinidad Pico Pico, un cuerpo de terreno con casa de dos pisos de hormigón armado cuya área es irregular ubicado en la Zona I, sector 23, Manzana 81 de la Ciudadela de los Eléctricos de este Cantón Manta, y tiene las siguientes medidas y linderos. Por el frente, 18,10 metros y calle pública. Por Atrás, 18,80 metros y propiedad del Sr. Ramón Aladino Pilligua Castaño. Por el Costado Derecho, 30,10 metros y lindera con calle pública, y Por el Costado Izquierdo, con 30,20 metros y lindera con propiedad de Ángela Aidee Arteaga Cedeño de Reyes., siendo el área total de 556,22 metros cuadrados.

SOLVENCIA. En una revisión hecha en los libros respectivos, consta que con fecha Junio 2 del 2000, se encuentra inscrita Demanda de Amparo de Posesión, dictada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, dentro del Ordinario seguido por Ramona Antonia Sánchez, contra Ricardo Delgado Aray, sobre terreno ubicado en el Barrio Buena vista, el mismo que mide: Por el frente con 11,30 metros y calle pública, por atrás con 11,30 m. por el costado derecho con 20m., y terrenos de la Sra. Luisa Montesdeoca, y por el costado izquierdo con 20 m. y terreno vacío. Sup. 226 M². No dice cuando ad.

Con fecha Marzo 28 del 2001, se encuentra inscrita Prohibición de Enajenar Bienes, contra Ricardo Delgado Aray, a favor de Ilustre Municipalidad de Manta, cuyas claves catastrales son: 1124414000, 4030607000, 1127721000, y 1124701000, dictada por el Juzgado de Coactivas el 27 de Marzo del 2001.

Con fecha Agosto 30 del 2001, se encuentra inscrita Prohibición de Enajenar Bienes, contra Ricardo Delgado Aray, dictada por el Juzgado de Coactivas del Banco Central del Ecuador Of. JCG. 1.673-2001, Junio 6 del 2001.

Con fecha Julio 19 del 2004, se encuentra inscrita la Aclaración de Prohibición, en la que entran a formar parte de la Prohibición inscrita el 28 de Marzo del 2001, las claves catastrales No. 1125318, y 1239302.

Con fecha Febrero 25 del 2005, se encuentra inscrita la aclaración de prohibición, en la que en la Prohibición dispuesta por el Juzgado de Coactivas del Ilustre Municipio de Manta, no contempla la siguiente clave 1152320

Con fecha 28 de Noviembre del 2008 se encuentra inscrita Demanda ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, propuesto por Gonzalo José Flores



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Mero en contra de Ricardo Delgado Aray un terreno signado con el N. 2 de la manzana C situado en la Urbanización Buenavista. Que tiene 210 m2.

Con fecha 7 de Mayo del 2009 se encuentra inscrita demanda ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, dentro del Juicio que sigue Antonio Luis Rodríguez Moreira un terreno ubicado en la Ciudadela Buena Vista, que tiene una superficie total de 104 metros con cuarenta centímetros.

Con fecha 22 de junio del 2009 se encuentra inscrita Demanda ordenado por el Juzgado sexto de lo Civil de Manabí, propuesta por el señor Manuel Agapito Muñoz Pita, sobre un terreno ubicado en las inmediaciones de la Uleam Sector Barbasquillo del cantón Manta.

Con fecha 22 de Marzo del 2010 se encuentra inscrita Posesión Efectiva de bienes dejados por el señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, a favor de Gustavo Javier, Janeth María, María Verónica Delgado Vargas y Janny Marlene Vargas Rodríguez, escritura autorizada ante el notario Cuarto de Manta 8 de Marzo de 2010.

Con fecha 29 de Julio del 2010 se encuentra inscrita Convalidación y Ratificación de declaración Juramentada de Posesión Efectiva de bienes dejados por el causante Ricardo Teobaldo Delgado Aray a favor de Janny Marlene Vargas Rodríguez, Gustavo Javier Delgado Vargas, Janeth María Delgado Vargas, María Verónica Delgado Vargas mediante escritura celebrada el 11 de junio del 2010 ante el Notario Cuarto de Manta.

Con fecha 5 de marzo del 2012 se encuentra inscrita demanda ordenado por el Juzgado sexto de lo Civil de Manabí, dentro del juicio que sigue Malena Matilde Delgado Chimpantiza en contra de Ricardo Teobaldo Delgado Aray y Sra. Janeth Vargas Rodríguez, sobre un terreno ubicado en la vía circunvalación en la ciudadela Buena Vista manzana A lote N. 9., que tiene 378.62 m2.

Con fecha 23 de Octubre del 2012 se encuentra inscrita demanda ordenado por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí dentro del juicio que sigue Ramón Aladino Pilligua Cedeño en contra de Ricardo Delgado Aray y esposa Janny Vargas Rodríguez sobre terreno ubicado en el sector u inmediaciones de la Universidad Eloy Alfaro de Manta, sitio Barbasquillo que tiene trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con veinte y seis centímetros cuadrados.

Con fecha 17 de Mayo del 2013 bajo el N. 65 se encuentra inscrita la Reforma de Demanda ordenada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí el 18 de Diciembre del 2012 propuesta por el Sr. Pilligua Castaño Ramón Aladino en contra de Ricardo Delgado Aray. Elaborado por la Sra. Cleotilde Suarez Delgado con C.I 130596459-3.

[Handwritten signature]

Manta, Mayo 12 de 2014.

